



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPA "CM"

Ayabaca, 11 de septiembre del 2024



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 11 de septiembre del 2024, **Acuerdo De Concejo N° 109-2024-MPA/CM, de fecha 11 de septiembre 2024;** **INFORME N°779-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 06 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N°244-09-2024-MPA-GAT**, de fecha 03 de septiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, en la cual solicita acuerdo de concejo con la aprobación del Proyecto de Ordenanza que **APRUEBA EL PAGO DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS DURANTE LA FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024**", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N°244-09-2024/MPA-GM-GAT de fecha 03 de septiembre del 2024, la Gerente de Administración Tributaria, remite propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PAGO DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DURANTE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024"**, a efectos de seguir brindando los servicios de forma eficiente y con el fin de reactivar la economía en el Distrito de Ayabaca;

Que, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1) del inciso 3, del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



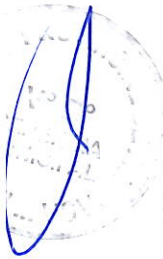
ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPA "CM"



Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Artículo 40° de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, el artículo 46° de la citada Ley, abarca la capacidad sancionadora, estableciendo que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes.". Asimismo, señala "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;"



Que, asimismo el artículo 74° y 195° numeral 4) de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo IV del T.P. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;



Que, el artículo 66° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, dispone que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la entidad edil de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – LOM, antes citada, menciona que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales; 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, mediante Informe N° 779-2023-MPA-GAJ de fecha 06 de septiembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA EL PAGO DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DURANTE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024", por parte del Pleno del Concejo Municipal, en atención a los considerandos expuestos en el presente documento,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPA "CM"



debiéndose indicar que, la misma, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y mientras dure la mencionada feria, para los fines pertinentes de la Entidad edil. Asimismo, se recomienda que, una vez aprobada la Ordenanza por el Pleno del Concejo Municipal, se ordene su publicación a través del diario Oficial el Peruano y/o a la página institucional de la municipalidad Provincial de Ayabaca, asimismo, se encargue a la Sub gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto MAYORÍA de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PAGO DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS NO EXCLUSIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DURANTE LA "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024".

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en forma excepcional el Pago de Tasa por Administración Directa de los Servicios Higiénicos Municipales, Abastecimiento de Agua Potable, Actividades Sociales (bailes), Habitaciones del Hotel Samanga, Parqueo Vehicular, durante la "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024", desde el 27 de septiembre del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo ingreso económico se denomina contribución o tasa conforme a Ley, durante la "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024", constituyen rentas propias de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para tal efecto se le encargará a la Gerencia de Administración Tributaria, su correcta administración, para ello el cumpliendo de recepcionar los pagos diarios de los entes recaudadores por la Feria y realizar los depósitos en el Banco de la Nación en el desarrollo de feria, estará a cargo de la Subgerencia de Tesorería bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, la tasa de los servicios no exclusivos para "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024", respetando el tarifario que a continuación se detalla:

	SERVICIO NO EXCLUSIVO	FECHA	TASA
1	ALQUILER DE SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS:		
	Para realizar necesidad fisiológica	01/10/24 - 31/10/24	S/. 1.00
	Para utilizar la ducha	01/10/24 - 31/10/24	S/. 2.00
2	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
	Cisterna por cubo de agua	05/10/24 - 31/10/24	S/.60.00
3	ALQUILER DE HABITACION (ES) DEL HOTEL SAMANGA:		
	Alquiler de habitación simple	Del 03 al 10 de octubre	S/. 60.00
		Del 11 al 16 de octubre	S/. 80.00
		Del 17 al 31 de octubre	S/. 60.00
	Alquiler de habitación matrimonial	Del 05 al 10 de octubre	S/. 75.00
		Del 11 al 16 de octubre	S/.100.00
		Del 17 al 31 de octubre	S/. 75.00
	Alquiler de habitación doble	Del 05 al 10 de octubre	S/. 90.00
		Del 11 al 16 de octubre	S/.120.00
		Del 17 al 31 de octubre	S/. 90.00
	Alquiler de habitación triple	Del 05 al 10 de octubre	S/.135.00
		Del 11 al 16 de octubre	S/.180.00
Del 17 al 31 de octubre		S/.135.00	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPA "CM"



4 PARQUEO VEHICULAR		
Vehículos Livianos: Moto taxis menos mototaxis de la ciudad de Ayabaca	27/09/24 - 20/10/24	S/. 5.00
Vehículos Menores: Automóviles y Camionetas	27/09/24 - 20/10/24	S/. 10.00
Vehículos Menores: Mini band y Combis capacidad hasta 18 pasajeros	27/09/24 - 20/10/24	S/. 15.00
Vehículos Medianos: Ómnibus, Custer, y Combis de capacidad mayor a 18 pasajeros	27/09/24 - 20/10/24	S/. 20.00
Vehículos Pesados: Camiones y otros vehículos pesados	27/09/24 - 20/10/24	S/. 25.00
Vehículos Autorizados: Patrullero PNP, Ambulancia, Bomberos, EP, Parroquia y Vehículos Estatales.	27/09/24 - 20/10/24	S/. -

- Para los vehículos ayabaquinos que estén organizados y empadronados se considerará un pago único de acuerdo a la tarifa establecida, contando 20 días de feria, los cuales se identificarán con un stiker, que la oficina de rentas entregará, considerando el empadronamiento existente en la subgerencia de catastro, habilitaciones urbanas y transporte.

ARTÍCULO CUARTO. - Las actividades sociales se realizarán en el Estadio Pampa de Lobo.

El precio de la contribución por el uso del Estadio para las actividades bailables, es el que se detalla a continuación:

BAILES SOCIALES OCTUBRE 2024	
FECHA	MONTO
Día 13 y 14 de octubre	S/. 6,000.00
Día 15 y 16 de octubre	S/. 4,000.00
Día 17 al 31 de octubre	S/. 2,000.00

- En caso existieran dos o más promotores de estas actividades bailables que deseen realizar una actividad en el mismo día, se concesionará al mejor postor, que cancele el monto mayor a lo estipulado, teniendo en cuenta que la tabla detallada anteriormente, es el precio base. Los promotores de los eventos bailables deben contar con la Autorización de APDAYC (Asociación Peruana de Autores y Compositores) y de defensa Civil, previo al evento.

En cuanto a las actividades a realizarse el coliseo de gallos "Espuela de oro" el monto base por alquiler es:

COLISEO DE GALLOS "ESPUELA DE ORO"	
CONCEPTO	MONTO BASE
Alquiler al mejor postor (por día)	S/. 1,500.00

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y a la Oficina de Secretaria General, para su publicación y difusión pertinente; para lo cual deberán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Bomberos Voluntarios, ENOSA S.A, y además instituciones que por sus competencias puedan involucrarse, para las garantías que el caso requiere.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDÉNESE, su publicación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigentes y remítase copia de la presente Ordenanza a la Fiscalía Provincial, Gobernación, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MPA "CM"

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza es de aplicación exclusiva para la "FERIA INTERNACIONAL DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA AÑO 2024", para los demás casos se aplicarán las normas municipales que corresponden.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facultar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los usuarios deberán conservar obligatoriamente la limpieza e higiene en los diferentes establecimientos.

TERCERA. - Los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria.

CUARTA. - **DEJAR** sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 11 días del mes de septiembre del Año Dos Mil Veinticuatro.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

